# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3059 | **Buenos Aires, Jueves 17 de Diciembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

*Treinta centavos moneda nacional*, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

| | | |
|---|---|---|
| Numero suelto del día | $ | 0.10 |
| » atrasado en 30 días ó menos | » | 0.20 |
| » » en más de 30 días | » | 0.50 |
| Subscripción por semestre | » | 6.00 |
| » » año | » | 12.00 |

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

## AVISO

Se previene á los señores Subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes de la fecha expresada, en la Administración, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

### Reglamentando la publicación del Padrón Electoral definitivo.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903.

Acercándose la época en que deben clausurarse los Registros Electorales que se están formando por la entrega de las Partidas Cívicas á los ciudadanos que las reclamen, y

CONSIDERANDO:

1° Que las Juntas Electorales deben de recibir de las Oficinas de Registro Civil las listas de los electores que han de formar las series y mesas electorales (art. 56), con la anticipación necesaria, para que pueda efectuarse la impresión de esos registros y el sorteo de los ciudadanos que deben formar las mesas (art. 57);

2° Que á más de la impresión y publicación de esos padrones definitivos, la ley determina en su artículo 66, que en los Registros Electorales que han de servir para anotar los sufragios, deben estar impresos, el número del registro ó padrón, y el de cada ciudadano ó elector;

3° Que por el art. 77 de la ley, las actas de la elección deben hacerse en dos ejemplares;

4° Que es posible que por falta de tiempo, ó por no existir establecimientos tipográficos, llegue el día de la elección sin que sea posible tener esos registros impresos;

5° Que con arreglo á lo dispuesto en el inc. 2° del art. 82, se considerará desierta la elección de las circunscripciones en las cuales no se hubiere hecho elección, por lo menos, en las dos terceras partes de las mesas, y pudiera llegar el caso de que, por las dificultades materiales y de tiempo ya enunciadas, no estuvieran listos los registros de una tercera parte de ellas, y resultara así imposible la elección, lo que es conveniente prever y evitar con la suficiente anticipación.

En uso de las facultades que le acuerda el art. 123 de la Ley N° 4161, y con el propósito de facilitar el cumplimiento de la misma, dada la limitación de los términos establecida por el artículo 121 para 1903,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á las Juntas Electorales para que, desde la promulgación del presente decreto, puedan ordenar se comience la impresión de los registros de ciudadanos electores que hayan retirado sus Partidas Cívicas, á medida de que se vayan llenando las series de 200 inscriptos.

Art. 2° Las Oficinas del Registro Civil, además de los dos ejemplares del Registro Cívico que están formando por la entrega de las Partidas á los ciudadanos que las solicitan, tomarán dos copias más en los formularios N° 26 (para las elecciones de Diputados Nacionales) y N° 27 (para las elecciones de electores de Presidente y Vicepresidente de la República) que, oportunamente les serán entregados, y los que á su vez entregarán el día de la elección á los miembros de las mesas electorales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 77 de la ley, para que sirvan de Registro Electoral.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

### Autorizando á las Oficinas de Registro Civil para enmendar los errores que se hayan producido en los Padrones Electorales.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Vistas las consultas hechas por varios Jefes de Registro Civil, preguntando qué procedimiento deben observar cuando se presenten ciudadanos que exhiben la boleta que les fué oportunamente entregada por los empadronadores y, no obstante lo cual, sus nombres no figuran en los registros publicados, ó se encuentran con variantes en la ortografía ó en los datos relativos á su filiación, ya sea por simple omisión ó por errores de copia ó de imprenta;

Teniendo en cuenta que los funcionarios del Registro Civil revisten carácter semi-judicial, y que la Ley de Elecciones los encarga de la conservación permanente del Registro Cívico Nacional, dándoles el título de «Autoridades», que deben funcionar con arreglo á la ley de su creación y las disposiciones pertinentes de aquélla (art. 45, 47), y sujetos á las responsabilidades que ambos imponen.

En concordancia con lo dispuesto por el Decreto de 12 de Septiembre del corriente año, art. 3°, para la identificación de los ciudadanos que reclamen la Partida Cívica,

SE RESUELVE:

Comunicar á dichos funcionarios que, en cada uno de los casos que se presenten, deben investigar sumariamente y por los medios á su alcance la verdad, y una vez obtenida, deben entregar su correspondiente Partida Cívida al ciudadano que la reclame, haciendo constar en ella su verdadero nombre y condiciones, y dejando constancia escrita del hecho en la forma que consideren más oportuna, según el caso, y siempre sin ocasionar gasto de papel sellado ni otro alguno.

Publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

### Nombramdo un empleado.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Vista la nota que antecede,

*El Vicepresidente de la República* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz del 7° Departamento de la Pampa Central, al ciudadano don Enrique Kenny.

Art. 2° Comuníquese, publípuese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

### Nombrando Cónsul en Cherbourg (Francia).

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

Vista la nota que antecede del Ministerio de Marina,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Cherbourg, al Capitán de Fragata don Luis E. Calderón.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
J. A. TERRY.

II

### Nombrando Vicecónsul en Catania (Italia).

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

Vistos los informes que antecen del Consulado General y de la Legación Argentina en Italia,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Catania á don Guillermo Schlatter.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

### Dando al archivo un asunto

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor Obispo de Cuyo, pidiendo la exoneración de derechos para un cajón conteniendo una estatua; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que la mercadería en cuestion ha sido introducida á plaza, previo pago de los derechos respectivos, bajo manifiesto de despacho N° 95452,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

II

### Negando el préstamo de un motor

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que no debe deferirse al pedido formulado por el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, referente al permiso para prestar á los señores Vacarezza y Cía. un motor destinado á la fabricación de manteca y hasta tanto dichos señores reciban el que han encargado á Europa,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

### Negando el pago á prorrata del guarda de un Elevador particular.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la solicitud del señor Filiberto de Oliveira Cézar, tendiente á que el sueldo que abona por el empleado que fiscaliza las operaciones que se llevan á cabo por su elevador de Puerto Obligado, sea pagado á prorrata entre las seis canaletas existentes en el Puerto de San Pedro; y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que no es posible acceder á lo pedido, por cuanto el establecimiento del recurrente dista cuatro leguas, ó sea doce millas de las referidas canaletas y sería difícil el traslado de un puerto á otro del referido empleado, cada vez que se requiriese su presencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; vuelva á la Prefectura de Puertos y Resguardos para sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

### Negando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la presentación de los señores Maumus y Dodero pidiendo se les devuelvan los diez y siete pesos noventa y siete centavos oro que por estampillas consulares les ha exigido la Aduana del Rosario; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, como lo expresa el Sr. Procurador del Tesoro, desde que los peticionantes al presentar el duplicado del vapor «Hellopes», por habérseles extraviado el original, no han acompañado las estampillas consulares correspondientes, procede el cobro de que reclaman, dado lo que terminantemente al respecto establece el artículo 8° del Reglamento Arancelario de 25 de Abril de 1887 y 5° del Decreto de 31 de Marzo ppdo.,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido; vuelva á la Aduana del Rosario para sus efectos.

AVELLANEDA.

V

### Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la presentación del señor Ricardo F. Nicholson, pidiendo se reconsidere la resolución dictada en el expediente N° 2422 letra N, año 1902, que corre agregado y por la que se confirma un fallo de la Aduana de la Capital imponiéndole la pena de dobles derechos sobre un kilo de hidroclorato de cocaína y un kilo de nitrato de plata que dejó de manifestarse en el cajón N° 27269, solicitado á despacho por documento n° 43820; oido el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que, como éste lo manifiesta, aunque se trate de un error cometido sin intención de fraude, es de considerar que las Ordenanzas castigan los hechos con prescindencia de los propósitos é intenciones del infractor,

SE RESUELVE:

Estése á la resolución cuya revocatoria se pide.

Vuelva á la Aduana de la Capital para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

VI

### Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la apelación deducida por el empleado señor Agustín Almaestre del fallo del Administrador de Rentas, corriente á fs. 9, que sobresee en el parte que le pasó denunciando diferencias en un despacho de diversos artículos de goma para bicicletas, subscripto por el señor Féliz Gunther; atento lo obrado y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, quien aconseja la confirmación del fallo, á mérito de las explicaciones que sobre el particular ha dado el Vista señor Alvarez á fs. 8, explicaciones que evidencian que en el caso ocurrente no se ha tratado ni podían burlarse los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

Estése á lo prevenido. Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

### Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

Vista la solicitud que precede de los señores Maumus y Dodero pidiendo se revoque el fallo de la Aduana del Rosario que condena á la pena de comiso una partida de aceite para máquina que fué encontrada sin manifestar al pasarse la visita de rancho del vapor «Craigearn» y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que procede la pena impuesta, por cuanto está plenamente comprobada la infracción cometida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Aduana del Rosario á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

### Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la apelación deducida por el señor Manuel Z. Ameglio del fallo del Administrador de Rentas del Rosario que dispone se apliquen dobles derechos sobre la diferencia de calidad de (72) setenta y dos kilos de tejidos denunciados por el empleado señor Otero; oído el señor Procurador del Tesoro y teniendo en consideración, como éste lo expresa en su precedente dictamen, que se trata de una infracción prevista y penada por las Ordenanzas (art. 128

y 930) sin que sean atendibles los descargos del apelante;

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo y vuelva á la Aduana del Rosario para sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

**No haciendo lugar á una protesta.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Teniendo en consideración que no es procedente la protesta del Ferrocarril Central Argentino, de que informan estas actuaciones, desde que el pago de derechos y sellos proviene de deudas contraídas por el Ferrocarril Oeste Santafecino y que son á cargo de aquel, puesto que adquirió esta línea entrando al pleno goce de los beneficios fiscales que ella disfruta, y consiguientemente, cargando con todos los gravámenes que las leyes pertinentes establezcan,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana del Rosario, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

X

**No haciendo lugar á una protesta.**

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que las piletas de hierro y barro traídas por los vapores «Milton», «Bellasco y Raphael» y que motiva la protesta del representante del Ferrocarril del Oeste' no son de aquellos artículos que las empresas ferroviarias pueden importar libres, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos por este Ministerio,

SE RESUELVE:

Recházase la protesta de su referencia, declarándose bien cobrados por la Aduana de la Plata los derechos de importación correspondiente.

Vuelva á dicha Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

**Declarando bien cobrados los derechos de importación por objetos introducidos por el F. C. de Santa Fe.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana del Rosario que como ya se ha resuelto en otra oportunidad por el Ministerio los instrumentos de ingeniería que motivan la presentación del Director General de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe, no están exceptuados de derechos de importación, pues, no se los ha reputado comprendidos entre los artículos y materiales necesarios para la explotación de la respectiva línea férrea,

SE RESUELVE:

Decláranse bien cobrados los derechos por el taqueómetro y goneómetro de su referencia, y vuelva á la Aduana del Rosario para sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

**Dejando sin efecto un cargo.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la presentación de los señores V. Palsh Loret y Bauhou, pidiendo se deje sin efecto un cargo que por diferencia de derechos le ha formulado la Oficina de Revisación de la Contaduría General, con motivo del despacho de una caldera, atentos los informes producidos y teniendo en consideración que, desde que en toda máquina son los motores los que imprimen el movimiento, debe considerarse á las calderas que estos necesitan, como elemento de aquella, y no como piezas de repuestos sujetas al 10 °/o;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata y previa comunicación á la Contaduría General, pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

**Dejando sin efecto un cargo**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la presentación del señor Samuel Wilson, pidiendo se anule un cargo que por diferencia de derechos le ha formulado la Oficina de Revisación de la Contaduría General, con motivo del despacho de una caldera para un motor, atento los informes producidos y teniendo en cuenta, que desde que en toda máquina son los motores los que imprimen el movimiento, debe considerarse á las calderas que para su funcionamiento éstos necesitan, como elemento de aquélla y no como pieza de repuesto,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido y previa la comunicación del caso á la Contaduría General, pase á sus efectos á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

XIV

**Manteniendo una resolución que niega avería sobre vinos.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la apelación deducida por el señor Antonio Levy de una resolución de la Aduana de la Capital que le niega la rebaja que había solicitado por avería de treinta y seis cascos de vino que entraron á almacenes fiscales en malas condiciones; atento los informes producidos y teniendo en consideración que, como lo expresa la Inspección de Aduanas, desde que los decretos de 23 de Mayo de 1894 y 4 de Diciembre de 1899, permiten que la declaración de averías pueda efectuarse mientras dura la descarga del buque, no es admisible ni tiene valor alguno la consignación del Capitán en el manifiesto del buque que *«cree tener averías»*; habiéndose establecido, por otra parte, en 12 de Abril de 1902 que cuando éstas provienen de mermas, roturas ó derrames producidos á bordo ó de falta de parte del cargamento, es de vigor el lleno de los requisitos establecidos en el art. 801 de las Ordenanzas de Aduana, lo que no ha ocurrido en el presente caso,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Vuelva á la Aduana de la Capital para sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

**Accediendo á un pedido previo las formalidades de Ley.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la presentación de los señores Lorenzo Carsoglio y Cia. pidiendo se le acuerde al vapor nacional «San Lorenzo», que se construye en Inglaterra, al arribo á nuestro Puerto, el goce de las franquicias establecidas por el art. 9° de la Ley de Patentes en vigor para los buques de bandera nacional; atento los informes producidos y teniendo en consideración que no hay inconveniente en que se repute de cabotaje á ese buque, siempre que á su arribo á puerto argentino cumpla con los requisitos que la Ley referida establece,

SE RESUELVE:

Hágase saber y fecho, pase á la Aduana de la Capital para la reposición de sellos y demás efectos.

AVELLANEDA.

XVI

**Permitiendo una transferencia de algodón hilado.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Aduana de la Capital, que nada obsta para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Campomar Hnos. y Cia. el permiso solicitado para transferir á los señores Ashworth y Cia, previa conformidad de éstos, diez y siete mil kilos de algodón hilado para el telar.

Pase á la Aduana de la Capital á los efectos pertinentes.

AVELLANEDA.

XVII

**Permitiendo una venta de materiales férreos.**

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para transferir á la Compañía Dock Sur Ltda., con intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará éste, los siguientes artículos:

1 un juego de cambios y cruzados.
2 dos aparatos telegráficos sistema Block.
3 tres pararrayos sencillos con cajas.
4 cuatro aparatos telefónicos completos.
1 una caja para aparato telegráfico de aguja.
1 una esfera Spagnollette.
2 dos pedales.
1 una caja para pedales.
10 diez cajas pilas Daniello.
100 cien Ebonitas para pilas.
10 diez planchas terminales de cobre.
10 diez planchas terminales de cinc.
9 nueve kilos alambre forrado en gutapercha.
80 ochenta sombreros con clavos para palas.
20 veinte kilos alambre galvanizado N° 14.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XVIII

**Aforo de esencias de heliotropina y de almendras amargas artificial.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vista la presentación del representante de la fábrica de jabones Granja Blanca, pidiendo se establezca una partida especial en el Arancel Aduanero en vigor para las esencias de almendras y heliotropina; oído la Aduana de la Capital y Oficina Química Nacional y teniendo en cuenta que, dado el precio medio de estos artículos en depósito y su destino, no debe considerárseles comprendidos en las partidas N^os^. 1606 y 1613 del Arancel Aduanero en vigor,

SE RESUELVE:

Las Aduanas de la República despacharán la esencia de heliotropina con arreglo al aforo de ($oro5) cinco pesos oro el kilo, y comprenderán en la partida N° 1604 la

esencia de almendras amargas ó aldehido benzílico artificial.

Hágase saber, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIX

**Exoneración de derechos de entrada y permanencia.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Resultando de los informes producidos por la Ayudantía Marítima, Aduana de la Capital y Contaduría General, que de acuerdo con el art. 2º, inciso *a* de la Ley de Puerto y Muelles en vigor, procede la exoneración de derechos de entrada y permanencia del vapor «Caducens», por cuanto entró al Puerto de arribada forzosa y permaneció en él en reparaciones y sin practicar operaciones comerciales,

SE RESUELVE:

Exonérase al vapor «Caducens» del derecho de entrada y permanencia desde el día 21 de Agosto hasta el 4 de Octubre último; debiendo abonar los derechos correspondientes desde el día 6 de Octubre, ó sea su segunda entrada hasta la fecha de su salida.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

**Aprobando reformas de los Estatutos de una Sociedad.**

Exp.-C-519.-

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia.

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Compañía Nacional de Ahorros «Banco de Depósitos» la Asamblea General ordinaria de sus accionistas, celebrada el 5 de Noviembre último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUIRNO COSTA.
J. R. FERNANDEZ.

II

**Nombrando empleados**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Por razones de mejor servicio;

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Director de la Cárcel de General Acha, en reemplazo de don José M. Perez, á don Arturo Altamirano, actual Director de la Cárcel de Chos Malal y Director de esta á don José M. Perez.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

**Jubilando á una maestra**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Resultando de las informaciones precedentes, que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2º, inciso 3º, y segunda parte del art. 3º de la Ley Nº 2219, la recurrente se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de pensión de retiro,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señora Herminia Berrondo de Meurville, en el cargo de Maestra de Grado de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, con goce de la cuarentava parte del sueldo que se le tiene asignado, por cada uno de los años que ha prestado, ó sea con la suma mensual de setenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional, cuyo gasto, mientras no se incorpore del Presupuesto Nacional, se imputará á la citada Ley Nº 2219,

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
J. R. FERNANDEZ.

II

**Concediendo una jubilación**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Vistas las informaciones producidas, de las que resulta que con arreglo al artículo 2º, inciso 3º y segunda parte del artículo 3º de la Ley núm. 2219, el recurrente se encuentra en las condiciones necesarias para disfrutar de pensión de retiro,

*El Vicepresidente de la República* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Pedro A. Capdevila en el cargo de Director y profesor de Historia y Geografía (dos cátedras), que desempeña en la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, con goce de la cuarentava parte del sueldo que se le tiene asignado por cada uno de los años de servicios que ha prestado, ó sea con la suma mensual de trescientos setenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional, cuyo gasto mientras no fuera incorporado al Presupuesto Nacional, se imputará á la mencionada Ley núm. 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc. y á sus efectos, pasen estos antecedentes á la Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
J. R. FERNANDEZ.

## MINISTERIO DE MARINA

I

**Autorizando á la Intendencia de la Armada para adquirir artículos durante el 1er. semestre de 1904.**

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1903.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada solicitando autorización para adquirir en plaza con destino á los buques y reparticiones de la Armada, lo necesario para el primer semestre del año 1904 y contratar con tiempo los servicios especiales; y teniendo en cuenta las prescripciones del decreto reglamentario de la ley Nº 3305 y el plan de economías que se ha trazado el Poder Ejecutivo,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Intendencia de la Armada para adquirir directamente en plaza por licitación privada ó concurso de precios, los artículos de suministros siguientes, á medida que las necesidades de la Armada lo requieran:

a) Víveres y sobrervación de mar.
b) Artículos de consumo para entretenimiento, limpieza y alumbrado.
c) Artículos de dotación fija.

Art. 2º. Las adquisiciones á que se refiere artículo anterior serán para el primer semestre del año 1904, en concepto á poder proveer las cantidades reglamentarias teniendo en cuenta el estado de armamento de los buques de la Armada y dentro de los recursos que asigne el Presupuesto para el año económico de 1904, y á medida que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 3º. Autorízase igualmente para contratar por el mismo término los servicios acarreo, lanchage, carga y descarga de carbón.

Art. 4º. La confección de coys, velas, toldos, etc seguirá á cargo de la Intendencia de la Armada de conformidad á lo dispuesto por el acuerdo de Ministros del 12 Febrero del año ppdo.

Art. 5º. Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. A. TERRY.—EMIMIO CIVIT.—W. ESCALANTE.—J. R. FERNADEZ.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Revocando una resolución de la Oficina de Patentes y Marcas.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Bautista Rossi, apela de la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegándole la patente sobre mejora del invento denominado: «Grillas para hogares de calderas en general», y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos de la citada resolución se basan en que dicho sistema de grillas es muy conocido y que ha sido aplicado á generadores de vapor, construyéndose en los talleres del señor Francisco Pascuale, de esta Capital; por lo que debe considerarse comprendido entre los inventos que por el art. 4º de la ley de la materia, no son susceptibles de patente;

Que el señor Rossi, inventor de las grillas, ha probado suficientemente que las construcciones hechas por el señor Pascuale, fueron siempre ordenadas por su apoderado, señor Atilio Liberti, como mandatario y representante legal del señor Rossi y por cuenta de, éste;

Que no puede desconocerse al señor Rossi el carácter de inventor, con privilegio por 5 años del mecanismo denominado «Grilla Rossi», el que está en todo su vigor y que hoy solicita patente precaucional en favor de la mejora de su invento.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procuradores de la Nación y del Tesoro,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Revócase la resolución de la División de Patentes y Marcas de fecha 31 de Julio de 1903.

Art. 2º Vuelva á la citada División para que, previa reposición de sellos, proceda á extender á favor del señor Juan Bautista Rossi la patente por diez años que solicita para su invento denominado: «Mejoras en grillas para hogares y calderas en general».

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

---

II

**Acordando un plazo para efectuar una rectificación de mensura.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que la diligencia de mensura presentada por el Ingeniero don Félix Córdoba, de las tierras de que es concesionario en el Territorio del Rio Negro el señor Warren Lowe, adoloce de deficiencias que deben ser subsanadas,

SE RESUELVE:

Acordar al Ingeniero don Félix Córdoba, el plazo de seis meses dentro del cual deberá subsanar las deficiencias á que hace referencia en su precedente informe la ivisión de Tierras y Colonias; y vuelva á ésta el presente expediente á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

---

III

**Aprobando una transferencia**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan de Miguel, solicita se apruebe la transferencia de los lotes rurales nos. 19, 20, 21, 22, 39 y 40 de la Colonia La Lola, Departamento Unión, que hace á su favor don José J. Perdriel, á quien por Decreto de 18 de Marzo de 1902 le fueron acordados en venta, por haberse comprobado que los ocupaba y tenía poblados y cultivados, y

CONSIDERANDO:

Que en este caso no es aplicable la disposición del Decreto de Junio 14 de 1902, limitando á cuatrocientas hectáreas, como máximum, la superficie, que por cesión puede adquirir en las colonias una sola persona ó sociedad, porque las adjudicaciones hechas en esos centros tuvieron como antecedente y base las enajenaciones á los colonos, por los primitivos concesionarios de esas tierras, con la reserva de respetarlas el Estado, siempre que se comprobara el cumplimiento de las obligaciones de población y cultivo y los poseedores garantieran la deuda por el precio de la tierra;

Que en virtud de esa prescripción se reconoció á muchos de los ocupantes de esos lotes, el derecho de adquirir la superficie que explotaban, la que en varios casos fué mayor de cuatrocientas hectáreas, y de consiguiente, los adquirentes de esos derechos realizan su compra por tratarse de una concesión expresamente reconocida por el Poder Ejecutivo, y al limitar la superficie adquirible se irrogarían perjuicios al cedente;

Que la deuda que afecta esos lotes se encuentra al día. Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don José J. Perdriel, á favor de don Juan de Miguel, de los lotes N°s 19, 20, 21, 22, 39 y 40 de la Colonia La Lola, Depto Unión; y vuelva este expediente á la División de Tierras Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

---

IV

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que recién ha podido ser conocida con exactitud por la mensura practicada por el agrimensor don Eliseo Zapata, la ubicación de la tierra de propiedad de la sucesión de don Luis Piedrabuena, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de don Luis Piedrabuena la escritura aclaratoria que corresponda, con los límites y linderos asignados en el informe corriente á fs. 130 vta. y 131, que han resultado de la mensura practicada por el agrimensor señor Zapata, aprobada por Decreto de Septiembre de 1898, á fin de hacer constar la ubicación de las tierras de que es propietaria esa sucesión en el Territorio de Santa Cruz y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

---

V

**Aprobando unas cesiones**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Giocondo Tofanelli solicita título de propiedad del solar A, manzana 132 de la Colonia «Resistencia», y

CONSIDERANDO:

Que ese solar se concedió en venta á don Gerardo Pinaschi, quien lo cedió á don Eugenio Luraschi, éste á don José Pinchetti, y habiendo fallecido este último, ese solar fué adjudicado como heredera á su hija Clara Pincheti (Clara Pincheti de Cundom), según consta de los documentos acompañados y, en 20 de Enero del corriente año, la citada Clara transfirió sus acciones y derechos al recurrente;

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento á que han sido comprobadas en forma las cesiones realizadas,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las cesiones á que se ha hecho mención y en virtud de las cuales don Giocondo Tofanelli es concesionario del solar A, manzana N° 132 de la Colonia « Resistencia », y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remite á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda al citado Tofanelli, el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

---

VI

**Aceptando una transferencia**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Félix R. Burgos solicita título de propiedad de una superficie de 10.000 hectáreas en el Territorio del Chaco, previa aprobación de la adjudicación hecha á su favor en el remate judicial de los bienes de la sucesión de don Antonio Ferreto, comprador de esa tierra en el remate celebrado en Marzo de 1887, y

RESULTANDO:

Que en esa superficie se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de Noviembre 3 de 1882, y el valor total de su precio ha sido satisfecho; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia hecha á favor del señor Félix R. Burgos, de las acciones y derechos del señor Antonio Ferreto, á la superficie de diez mil hectáreas en el lote número 5, fracción D, Sección I, del Territorio del Chaco, en el remate judicial de los bienes de la sucesión del señor Ferreto, ordenado por el señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital, Doctor Angel Garay.

Art. 2° Decláranse cumplidas en las citadas diez mil hectáreas las obligaciones establecidas por la Ley de Noviembre 3 de de 1882, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Félix R. Burgos, título de propiedad de esa tierra; fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

---

VII

**Aprobando una transferencia**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Matilde Agnese solicita título de propiedad de los solares A y D, manzana I, de la Colonia «Sampacho», y

CONSIDERANDO:

Que esos solares se concedieron en venta á don José Pedrós, quien, según consta en este expediente, ha cedido sus acciones y derechos á favor de la recurrente; que de los informes producidos, resulta que en esos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don José Pedrós, á favor de doña Matilde Agnese, de sus acciones y derechos á los solares A y D, manzana N° 1, de la Colonia «Sampacho», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Intendente Municipal de Río IV (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de la citada Matilde Agnese el título de propiedad correspondiente, que deberá ser subscripto, en representación del Poder Ejecutivo, por el citado funcionario para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

---

VIII

**Aprobando una transferencia**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don

Belarmino Menéndez solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Ramón Lor, de la mitad Sudeste del solar B, manzana 157 del pueblo Gallegos, y se le otorgue el respectivo título de propiedad, y

RESULTANDO:

Que dicha transferencia no fué aprobada, por Decreto de 2 de Septiembre de 1902. por resultar que el recurrente era ya concesionario de los solares A y B de la manzana 164, ó sea el máximum establecido por Decreto de Junio 14 de 1902;

Que habiéndose caducado la concesión del solar A, manzana 164 y escriturado en propiedad el solar B de esa manzana, ha desaparecido el inconveniente que obstaba á la aprobación de esa transferencia y su escrituración en propiedad.

Que en la citada tierra, se han cumplido las obligaciones de ley y satisfecho el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Vicepresidente de la República* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Ramón Lor, á favor de don Belarmino Mendez, de sus acciones y derechos á la mitad Sur Este del solar B, manzana 157 del pueblo Gallegos y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Mendez, el correspondiente título de propiedad y fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

IX

## Aceptando un pago

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Alberto Lefrançois, como cesionario de don Arturo Albert, solicita se le otorgue escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 5,000 hectáreas que, de acuerdo con la Ley N° 3053 se concedieron en venta al cedente en el Territorio de Santa Cruz, permitiéndosele abonar el saldo que adeuda al contado con el descuento de 8 % anual que establece la precitada Ley, y—

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en deferir al pedido del recurrente y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que acepte de don Alberto Lefrançois en su carácter de cesionario de los derechos de don Arturo Albert el pago al contado que ofrece hacer, con el descuento de 8 % anual establecido por la ley 3053, que rige la venta, del saldo que adeuda por el precio de las cinco mil hectáreas que, de acuerdo con esa ley, fueron concedidas en venta en la mitad Sur del lote 24, fracción A, Sección XVI del territorio de Santa Cruz al cedente don Arturo Albert y, fecho, lo remita á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario, Alberto Le françois, la escritura de cancelación que corresponda de la hipoteca que grava á la citada tierra.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

X

## Ordenando un pago.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Resultando de los informes producidos por la División de Tierras y Colonias, que la suma que corresponde devolver á don Pedro M. Albaitero, comprador de los lotes números 36, 37 y 38 del Territorio de Tierra del Fuego, es de $ 1.317,60 cts. m/n., importe de las cuotas de arrendamiento de esos lotes oblado por doña María B. de Menendez y Matilde A. de Menendez, cuyos respectivos contratos se obligó al comprador á respetar hasta su terminación, y del valor de la diferencia de superficie que ha resultado en esas tierras,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Extiéndase por separado á favor de don Pedro M. Albaitero, orden de pago por la suma de un mil trescientos diez y siete pesos sesenta centavos moneda nacional que importan las cuotas de arrendamiento de la tierra de que fué comprador en el Territorio de Tierra del Fuego, que corresponde devolvérsele y la diferencia de superficie que ha resultado en la misma.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XI

## Acordando la propiedad de lotes en Las Garzas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Enrique Pavarin, solicita título de propiedad de los lotes N°s 88, 89, 90, 91 y 92 letras B y C de la colonia «Las Garzas», y

RESULTANDO:

Que de los informes producidos, resulta que si bien el señor Pavarin no fue concesionario directo de esos lotes, los adquirió por la transferencia hecha á favor de don Luis Pavarin por los señores Siegrest Baader y Cia., y en su carácter de heredero del cesionario;

Que si bien no ha presentado los documentos comprobatorios de esa cesión, por habérseles extraviado, según lo manifiesta, consta que en la última inspección practicada, en esa colonia, el recurrente exhibió al inspector los documentos que acreditaban sus derechos como sucesor de don Luis Pavarin y los de este como cesionario de los señores Siegrest, Baader y Cia., y mas tarde produjo la información sumaria que corre agregada á fs. 9 la que comprueba los derechos que se alegan;

Que el precio total de la tierra ha sido oblado y durante los diez años de la posesión ejercida por el recurrente, se ha introducido en ella el capital y las mejoras que se mencionan en los respectivos informes, dándose así cumplimiento á las obligaciones de ley. Por esto y acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Enrique Pavarin la propiedad que solicita de los lotes N°s. 88, 89, 90, 91 y 92 letras B. y C. de la colonia «Las Garzas» y páse este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que le extienda el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él, que el interesado deberá presentarlo ante el Gobierno de la provincia de Santa Fé para su revalidación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° del decreto de 22 de Abril de 1887.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

## Aprobando presupuesto para las obras de acceso al Muelle San Nicolás.

Exp. 6679.H-1903.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903.

Visto este expediente relativo á la ejecución de las obras de acceso y reparación del muelle de San Nicolás, y

RESULTANDO:

Que de los nuevos estudios practicados ha podido comprobarse que el rellenamiento que se ha producido en el lecho del rio frente á dicha ciudad, representa una cantidad de metros cúbicos que sería necesario dragar, doble de la calculada en la fecha en que aquellos se llevaron á cabo primeramente;

Que la altura actual de las aguas es de 1m30 sobre el cero local, lo que da como agua mínima en la barra de acceso al muelle una profundidad de 2m90 ó sea próximamente 9 1/2 piés, profundidad suficiente para que puedan realizarse las operaciones de cabotaje á que el muelle está destinado, tanto más si se tiene en cuenta que aquella irá en aumento hasta los meses de Junio y Julio, pudiendo por lo tanto, contarse entonces con una profundidad de 10 piés de agua en la barra;

Que esta consideración hace innecesario proceder por ahora al dragado de dicha barra, pues además de que esta operación no ofrece utilidad inmediata presentaría el inconveniente de que ella tendría forzosamente que efectuarse en aguas altas que en la época de bajante llevarían al fondo del canal las arenas de las márgenes, lo que unido á los arrastres continuos á que está sujeto aquel brazo del rio, esterilizaría totalmente los trabajos realizados.

Que en tales condiciones las obras cuya realización se impone llevar á cabo á la brevedad posible son las de acceso al muelle, portegándose las de dragado del canal para la época de bajantes de las aguas en que podrán realizarse eficazmente, una vez estudiadas las obras de defensa que deben precederla;

CONSIDERANDO:

Que hay urgencia en llevar á cabo la habilitación de dicho muelle á fin de que pueda ser utilizado para el cabotaje en el actual periodo de crecientes y durante la próxima cosecha.

Que hay igualmente conveniencia en que las obras necesarias se lleven á cabo por la Administración utilizándose los elementos de que se dispone con la economía pecuniaria consiguiente y con el ahorro de tiempo que no es posible obtener en una licitación; limitándose esta á la provisión de los materiales necesarios:

Que el presupuesto total de las obras proyectadas importa la suma de setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional de curso legal ($ 78 436,26 m/n) comprendido un 10 % agregado para imprevistos:

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente por la Dirección General de Hidráulicas.

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto y presupuesto importe de ($ 78.436,26 m/n) setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis

pesos con veintiseis centavos moneda nacional preparado por la Dirección General de Obras Hidráulicas para la reparación y obras de acceso del muelle de San Nicolás.

Art. 2º Autorízase la ejecución de las mismas por Administración, debiendo licitarse privadamence la provisión de los materiales que se requieren y que se consignan en el proyecto de la referencia.

Art. 3º Impútese este gasto á la Ley Nº 4170.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

**Autorizando la compra de una lancha á vapor.**

Exp.-6524.-H-/903.-

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Atento la nota que precede de la Dirección General de Obras Hidráulicas en la que manifiesta la urgencia de adquirir una lancha á vapor, con destino á la Inspección de las Obras del Puerto del Rosario, por no poder distraer ninguna de las que están al servicio del Puerto de la Capital y Canales de acceso, y vista la propuesta adjunta del señor Pedro de Angelis, por la que ofrece en venta una embarcación que reune todos las condiciones necesarias á ese objeto por el precio de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n) que se considera equitativo,

Teniendo en cuenta la necesidad que hay de disponer á la mayor brevedad del vapor de que se trata, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del art. 33 de la Ley de Contabilidad.

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de don Pedro de Angelis la lancha á vapor «Rápido D.,» propuesta en la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 1º, Partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, extiéndase la orden de pago correspondiente y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. Vª GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

**Dejando sin efecto una imputación**

Exp. 6639. I-903.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Habiéndose promulgado la ley Nº. 4273, creando fondos para las obras en construcción del Dique Rio V y siendo por consiguiente innecesarios los que con destino á dicha obra se autorizó á invertir por Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Octubre ppdo.

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto lo dispuesto al respecto por Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Octubre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

IV

**Autorizando la adquisición de herrajes para el puente sobre el río Tragadero.**

Exp. 6003-P-903.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903.

Visto este expediente por el que la Dirección General de Vias de Comunicación eleva el resultado de los pedidos de precio hechos por la Inspección de Puentes y Caminos á los talleres de «Rezzónico Ottonello y Cª», «Pedro Vasena é hijos» y «La Acero Platense» para la provisión de herrajes con destino al tramo móvil del puente levadizo sobre el río Tragadero en la Colonia Benitez (Chaco Austral), y—

Resultando más ventajosa la propuesta de los señores Pedro Vasena é hijos, puesto que ofrecen hacer la referida provisión por la suma de $ 1438.50 m/n, importando la de los señores Rezzónico Ottonello y Cª. $ 1555 m/n y la de la Acero Platense $ 1987.54 m/n;

Atento le informado por la Dirección General de Contabilidad y considerando el presente caso, por su urgencia, comprendido entre los previstos por la Ley General de Contabilidad en su art. 33, inciso 3º,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición de los herrajes necesarios para para el tramo móvil del puente levadizo sobre el Rio Tragadero, en la casa de Pedro Vasena é hijos por la suma de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.438,50 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida destinada para «Conservación de Puentes y Caminos».

Art. 3º Comuníquese, publíque, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vias de Comunicación á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZALEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

V

**Nombrando empleados para la inspección de las obras de construcción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan.**

Exp.-6871-V-903.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

Siendo necesario nombrar el personal de la Inspección de las obras de construcción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan, que deberá dar principio al estudio de la variante del rio San Juan y replanteo de la Sección Vallecito y de conformidad con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación.

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 1ª clase de la referida inspección, al Ingeniero don Bartolomé E. Giagnoni, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) mensuales, y con retención del empleo que desempeña actualmente; Ingenieros de 2ª clase á los Ingenieros don Horacio Gómez y don Arturo Puebla con sueldos de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno, con retención de su actual empleo el primero; Dibujante de 1ª clase á don Ramón L. Sala con sueldo de doscientos pesos moneda nacional mensual ($ 200 m/n); Auxiliares á don Clodomiro L. Mujica y don Gregorio Alem, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) cada uno; Apuntadores á don Mariano Villamayor y don Enrique Gutiérrez, con sueldo de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensual, cada uno.

Art. 2º Asignase á la expresada Inspección la suma de mil doscientos pesos moneda nacional, mensuales para atender al pago de jornales de peones, víveres, forrajes, etc.

Art. 3º El gasto que se autoriza por el artículo anterior, así como el importe de lss sueldos y sobre sueldos del personal nombrado se abonará con los fondos que la empresa constructora depositará en la Dirección General de Contabilidad para gastos de inspección de acuerdo con el contrato respectivo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

VI

**Concediendo una permuta de empleos.**

Exp. 6863-C-903.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903.

Vista la precedente solicitud, y atenta la conformidad manifestada por el Ministerio del Interior,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta que solicitan de sus respectivos empleos don Domingo Peluffo, dibujante de la Dirección General de Vias de Comunicación y don Ricardo Caputo, empleado de 15ª categoría de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con esta fecha se ha acordado el exequatur de estilo á la patente que acredita Vice-cósul de Zuiza en el Rosario de Santa Fé, al Sr. Francisco Henzi, en reemplazo de Pedro Chiesa que renunció.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

## MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Santa Fe bre de derechos doscientos once caños y una cruz venidos en el vapor «Granada» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane*,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (16) diez y seis caños de acero, venidos en el vapor «Arcadian», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane*,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA Nº 279

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

ASUNCIÓN DEL P. E. DE LA NACIÓN POR EL EXCMO. SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—EXPERIENCIA DEL NUEVO FORRAJE DE MELAZA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD REFINERÍA ARGENTINA DEL ROSARIO.—SITUACIÓN DE REVISTA DE UN OFICIAL—BAJA DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES.—LICENCIAS.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

*A. S. E. el Señor Ministro de Guerra—*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. transcribiéndole para su conocimiento y demás efectos, el siguiente Decreto:

«Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903.—En uso de la autorización conferida por la Ley Nº 4157, de 30 de Diciembre de 1902,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación el señor Vicepresidente de la República, Dr. D. Noberto Quirno Costa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. —ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.—J. V. GONZÁLEZ.

Diciembre 15 de 1903.—Enterado: dése á conocer en el *Boletín Militar* y archívese. —RICCHERI.

Capital Federal, Diciembre 12 de 1903.—Atento á lo aconsejado por la comisión veterinaria nombrada para examinar el nuevo forraje de melaza, que elabora la sociedad Refinería Argentina del Rosario de Santa Fe, y ofrece al Excmo. Gobierno, habiendo puesto á disposición de éste ocho toneladas para su ensayo,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

Art. 1º En el Regimiento 2 de Artillería de campaña serán sometidos diez caballos de tiro y diez de silla, que proporcionará el Regimiento de Granaderos á caballo (todos seleccionados entre los que se encuentran en mejor estado de servicio) á la manutención con el forraje indicado, por el término de un mes y con sujeción al programa propuesto en el informe precedente de la citada comisión.

Art. 2º Esta alimentación, debiendo substituir á la reglamentaria (gradual y progresivamente), se dará con arreglo á la instrucción que la antedicha comisión veterinaria debe dar, respecto á la proporción en que el nuevo forraje ha de entrar en la ración diaria.

Art. 3º El Jefe del Regimiento 2 de Artillería de campaña, como presidente, el inspector de veterinaria, un oficial del cuerpo mencionado (que designará el presidente) como secretario y el veterinario del mismo, formarán una comisión encargada de la recepción del ganado, y certificará de las condiciones que se enumeran en el programa, al dar comienzo á la experiencia, diariamente las novedades que ocurran en la salud del ganado, de la clase de ejercicio á que sea sometido éste y de la modificación que reciba la ración, y semanalmente verificará el peso.

Art. 4º Al expirar el plazo de esta experiencia, la comisión dará cuenta á este Ministerio, elevando la documentación que por el artículo anterior se ordena llevar.

Art. 5º Para garantizar la exacta observancia del programa, los caballos de la experiencia serán aislados en la sección cabecera de una de los galpones caballerizas, siendo facultativo de la comisión fijar el personal que ha de cuidarlos.

Art. 6º Líbrense las órdenes correspondientes, y pase este expediente al jefe del Regimiento 2 de Artillería de campaña.

Art. 7º Publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.—Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

*El Ministro de Guerra*

DISPONE:

Pase á revistar en la Plana Mayor Disponible el Teniente 2º don Luis Tarnassi Gordillo, del Batallón 2 de Infantería montada.

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Diciembre 14 de 1903.—Vista la nota que antecede, de la Dirección General de Arsenales de Guerra,

*El Ministro de Guerra—*

DISPONE:

Art. 1º Dénse de baja de la Escuela de Operarios Militares, por mala conducta, á los alumnos Alfredo Tarsia, René Guillot, Luis Loyola y Urbano Loyola.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencias:

Al Capitán don Waldino Juárez, de la Inspección de Milicias del Chaco Austral, por un mes, para pasar á Entre Rios.

Al Teniente 1º don Victor Tassara del Regimiento 2 de Artillería de Montaña, por un mes, para venir á esta Capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

*Alejandro Montes de Oca*.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

*Oficina Interventora de Compras, Moreno 483*

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión, en el primer semestre del año de 1904, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, herreria, aserradero, papelería, libreria, drogueria, balanceria, talabartería, plomería, cartonería, pintor y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves 24 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde. Pliegos de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. *Luis Peluffo*. Vicedirector General. v-23 de Diciembre.

### Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y maquinas con destinos al Lazareto de Martin Garcia Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y Estación de Desinfección «Rosetti» y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo á las 3 p. m. Buenos Aires Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla*.—Secretario. v-15-Enero

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero proximó á las 3 p. m. Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla*, El Secretario. v-15-Enero,

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García, destinado al servicio de los pasajero de 1ª y 2ª clase.—Llámese á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903. —*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-15-de Enero.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia», hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública, por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1904.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaris del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-15 Enero.

Licitación para la provisión mensual de de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla*, Secretario v-15-Enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bactoriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 dias, para la referida provisión, durante el año 1904.— El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla,* Secretario.
v-15-Enero.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias, para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-15-Enero.

## Policía de la Capital

### Licitaciones

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 75.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de la Policia, durante los meses de Enero y Febrero próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5% del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesoreria de la Repartición á la orden del señor Jefe de Policia, deberán presentarse á la Secretaria General el lúnes 21 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-21-Dbre.

Habiendo sido anulada la licitación anterior, para la provisión de paño, calzado y artículos para la confección del uniforme de verano de los agentes, bomberos y personal inferior de servicio de la policía, se llama á licitación verbal para el dia 18 del corriente, á las 2 p.m. en la Secretaria General de la Repartición.

Los artículos licitados son los expresados en el aviso que se publicó en el Boletin Oficial y Tribuna, hasta 23 de Noviembre último y consta en el pliego de condiciones que está á la vista de los interesados, en la Comisaria de Ordenes; deben ser iguales á las muestras que se exhiben en la Oficina de Sumistro y Control y en las condiciones estipuladas en el indicado aviso. Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-18-Dbre.

Se llama á licitación verbal para el dia 18 del corriente á las 3 p. m. para conceder el derecho de venta de comestibles y artículos de consumo al menudeo, por todo el año 1904, en los cuadros de detenidos del Departamento Central y Depósito de Contraventores.

Las propuestas deberán hacerse con sujeción estricta al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaria de Ordenes.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes.
v. 18 Dbre.

## Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Por cuanto:

*La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 4 del corriente (expediente 16873-S-1903) la siguiente—*

Resolución:

Art. 1º Concédese al señor Ricardo Seeber el permiso necesario para la construcción por su cuenta de seis bretes en los mataderos de Liniers, de acuerdo con los planos y presupuestos levantados por la Oficina de Obras Públicas agregados á fojas 6 y 7 de este expediente, con destino á la matanza para el frigorífico que se va á establecer en la márgen del Riachuelo, donde desemboca la calle Larrazábal.

Art. 2º La concesión se hace bajo las condiciones siguientes:

1º Las reses faenadas por el concesionario estarán sujetas á todos los requisitos y condiciones establecidas para todos los que ocupen los mataderos públicos, y pagarán los mismos impuestos, de acuerdo con las ordenanzas vigentes y que en adelante se dictaren, con la única prerrogativa del reembolso de la parte de impuesto que corresponda al abasto local, por los animales, ó parte de ellos, que se exporten.

2º Al concluirse el trabajo de cada dia el concesionario dejará la plaza completamente limpia, levantando á su costa los residuos de la matanza.

3º Los gastos de luz, agua é incineración, de residuos serán á cargo del concesionario.

4º Dentro de los tres meses de la promulgación de la presente el concesionario deberá presentar á la aprobación del D. E. los planos de detalles y memorias descriptivas de las obras á construirse.

5º El concesionario deberá dar principio á la ejecución de los trabajos dentro de los seis meses de la promulgación de la presente y terminarlos dentro de los doce meses.

Art. 3º Esta concesión durará veinte años, contados desde que termine la construcción de los bretes, y á la expiración de dicho plazo pasarán las instalaciones con todos sus accesorios á favor de la Municipalidad, en perfecto estado de conservación sin indemnización alguna.

Art. 4º La concesión caducará si no se diera cumplimiento á lo establecido en los incisos 4º y 5º del artículo 2º.

Art. 5º Caducará igualmente sin indemnización alguna si el concesionario suspendiera la matanza por el término de un año.

Art. 6º Si caducara la concesión antes de transcurridos cinco años desde el dia en que termine la construcción de los bretes, el concesionario tendrá derecho á levantar las instalaciones siempre que la Municipalidad no prefiera quedarse con ellas por la mitad del precio de tasación.

Art. 7º Comuniquese, etc.—Biedma. - *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—Casares.—*José Matti.*
v-29 Diciembre.

## Inspección General

### Oficina de Sepulturas

Se hase saber á los que tengan déudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1º/1903.—*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.*
v-10-Febrero.

### Impuesto General

*Ultimo bimestre*

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1º de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7º del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.*
v-31-Enero.

### Revoque de frentes

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado para revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,*
v-31-Dbre.

### Licitaciones

Licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en los Corralones de la Sección Belgrano.— Tendrá lugar el 26 del corriente, á las 2 y 45 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 15 de 1903. v-26 de Diciembre.

Llámase á licitación para la explotación é incineración de las basuras del Municipio por el término de dos años.—Tendrá lugar el dia 31 del corriente á las 3 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*El Secretario.*
v-31-Diciembre.

Llámase á licitación para el arrendamiento de un Kiosco Confiteria en el paseo de la barranca de Belgrano, según el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el dia 24 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires Diciembre 15 de 1903.—*El Secretario.* v-24 Diciembre.

Licitación para la provisión de cien mulas chúcaras á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 26 del corriente á las 2,15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.
v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de un motor y dinamo y motor eléctrico con destino á la Casa de Bombas del Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el dia 26 del corriente á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.
v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de carbones eléctricos á la Dirección de Alumbrado.— Tendrá lugar el dia 26 del corriente á la 1,45 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903. v-26-Dicembre.

Licitación para la provisión de pasto verde á la Administración de Limpieza —

Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m.—Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903. v-26 Diciembre.

Licitación para la colocación y explotación de calesitas en las Plazas Vicente López y Rodriguez Peña·

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 3 p.m.-Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903 *El Secretario.* V.-30-Dbre.

Licitación para la provisión de lavandina, durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 22 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.
v-22- Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de electricidad á la Dirección de Alumbrado, durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 24 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.
v-24-Diciembre.

Licitación para la provisión de faroles y lámparas de hojalata á la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.
v-24-Diciembre.

Licitación para la provisión de tabaco y papel al Hospicio de las Mercedes, durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las 2 30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903. v-24 Diciembre.

Licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 18 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.
v-18-Dbre.

Licitación para la provisión de hielo á los Hospitales Municipales durante el primer semestre de mil novecientos cuatro. Tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.
v-18 Diciembre.

Licitación para la provisión de Drogas y útiles á la Asistencia Pública, durante el primer semestre de 1904.—Tendrá lugar el dia 21 del corriente á las 2 p. m.—Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.
v-21 Diciembre.

Licitación para la provisión de 500.000 ladrillos 100 m3 de polvo de ladrillo;—De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires Diciembre 11 1903.—*El Secretario.*—v-18-Diciembre.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1903.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988) hasta las 12 del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mis mo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1902, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos;

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1902, y los tipos del mismo cuerpo;

3º El tiraje será de 1000 ejemplares debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo;

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra;

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas desea-ra revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los dias, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente;

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva;

8º Los 100 ejemplares del Anuario aqui mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada dia de demora;

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra;

10. Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano mayor de Gobierno;

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1903.—Julián del Mazo, *Secretario.*
v-2 Enero.

## Crédito Público Nacional

### Licitación de fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, y de bonos municipales de ley de 22 de Noviembre de 1891, que el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo.

*Fondo amortizante*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Emprestito | Nacional | Interno | de 1891 | $ | 416.500 |
| » | » | » | » 1892 | » | 93 300 |
| » | Popular | » | » 1898 | » | 532.800 |
| » | Municipal | » | » 1891 | » | 326.600 |

Las propuestas se recibirán en esta secretaria hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado é indicando en la cubierta el emprestito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero, reservandose la Junta, el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903.—*Miguel A. Gelly*, secretario. v. 21 Dbre.

## Aduana de la Capital.

### Edicto

Se hace saber á Nefile She, Amon Dana, Dada Abraham é Irene Abraham, pasajeras del vapor «Les Alpes» llegado al puerto el 3 del corriente, con procedencia de Génova, que por resolución de fecha once, han sido declaradas caidas en comiso las cinco docenas y cuatro pañuelos de seda que les fueron secuestradas por la autoridad maritima, por haber pretendido introducirlas clandestinamente á plaza y que deben comparecer ante la Oficina del suscrito; dentro de los tres días de la publicación del presente á interponer los recursos del caso, bajo apercibimiento de estarse á lo dispuesto en las ordenanzas de Aduana.—Oficina de sumarios Diciembre 16 de 1903.—*Antonio L. Marcenaro.*
v—19—Dbre.

## Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 9000 litros de agente desnaturalizante; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, Rivadavia 423, llámanse á licitación para el día 11 de Enero próximo á las 2 p. m. *El Secretario.* v-11-Enero.

## Prefectura General de Puertos y Resguardos.

### Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riachuelo, frente á la barraca de los Señores Solari y Gallino y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 42 centimetros, Manga 1 metro 12 centimetros, Puntal 0metro 33 centimetros. Se denomina «Alsacia», Número 2479. Su construcción es de pino blanco y se encuentra en malas condiciones.-Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903. *E. Victorica-hijo.-oficial mayor.*
V-20-Enero.

Por el presente se cita; llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derechos á las siguientes embarcaciones que han sido encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, previniendose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Canoa Nº. 1.—Eslora 4 m. 75 centimetros, Manga 1 m. 55 centimetros puntal 0 m. 55 centimetros pintada de blanco con corredores de popa á proa y castilletes pintados de colorado; de forma popa espejo, con once curva de madera dura, teniendo abordo los siguientes asesorio: un timon y caña para el mismo de madera, dos horquillas de fierro, un par remos, un ancla de 5 kilos de peso con 10 metros de cadena y un cuartel de proa.

Esta embarcación tiene el nombre de «María Isabel».

Canoa Nº. 2. Eslora 5 m. 10 centimetros Manga 1 m. 70 centimetros puntal 0 m.

55 centímetros; pintada de colorado, siete curvas de madera dura y tiene á su bordo un botador.

Canoa Nº. 3.—Eslora 4 m. 60 centímetros Manga 1 m. 32 centímetros puntal 0 m. 55 centímetros; pintada de blanco, con corredores de popa á proa, de forma popa cuadrada, con 10 curvas; tiene abordo un timón, una pala y un ancla de 4 kilos de peso.

Canoa Nº. 4 Eslora 4 m. 65 centímetros Manga 1 m. 30 centímetros puntal 0 m. 45 centímetros pintada de colorado, forma de taco y proa; tiene 8 curvas de madera dura sus accesorios son: dos remos, dos horquillas de fierro y un lingote con 4 metros de cadena.

Bote Nº. 5. Eslora 5 m. 65 centímetros Manga 2 m. 10 centímetros puntal 0 m. 81 centímetros. Fué encontrado en el paraje denominado «Punta Morán»; está pintado de plomo por dentro y fuera, tiene 17 curvas de madera dura, no tiene nombre, ni número.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*E Victorica*.—Oficial Mayor.
v-20-Enero

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 88 centímetros; Manga, 1 metro 56 centímetros, y Puntal, 0 metro 57 centímetros. No tiene nombre ni número; su casco es de madera de pino y está pintado de plomo.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-27-D'bre.

---

# MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

### Edicto

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia, en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Luis Méndez Paz, se cita, llama y emplaza por el término de quince veces, á la señora **Josefa Rizzo de Procaccio,** para que comparezca por ante el Juzgado de S. S. y Secretaría del autorizante, á estar á derecho y contestar el traslado que, por el término de ley se le ha conferido, en la demanda que sobre divorcio le ha entablado su esposo don Berniero Procaccio, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer se le nombrará Defensor de Ausentes: art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1903.—*José Mª. Figueroa*, Secretario. Sin cargo v-24-Enero.

---

### Licitación

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación y obras de salubridad del mismo, por el término de un mes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas hasta el doce de Enero próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en cuya Subsecretaría se procederá eso día á las tres de la tarde, á la apertura de las propuestas poesentadas en presencia de los interesados quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitetura del Ministerio de Obras Públicas desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903—*El Sub-secretario*
v-12-Enero.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta días, debiendo presentarse las propuestas hasta el día 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Subsecretario.* v-28-Diciembre.

---

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

### Licitaciones

Llámase á licitación para la provisión de (600.000 kgs. seiscientas toneladas métricas de alúmino férric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en tres partidas de 200 toneladas cada una, mensualmente, á contar desde el 1º de Marzo de 1904 en adelante.

Se presentarán las propuestas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el 1 °/o del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados, que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á la 1 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *José I. Goñi.* Oficial 1º.
v-22-Diciembre.

---

## Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

### Licitación

Llámase á licitación para el 26 de Diciembre de 1903 á las 2 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1904. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Noviembre 27 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-26 Diciembre.

---

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## División de Ganadería

Se hace saber á las personas que deseen efectuar ensayos oficiales de específicos garrapaticidas, que deben solicitarlo por escrito á esta División, manifestando, expresamente su aceptación, á las condiciones siguientes:

1º Para que un específico garrapaticida sea reconocido eficaz, será necesario:

a) Que mate en un solo baño todas las garrapatas existentes sobre el ganado bañado;

b) Que las garrapatas que se desprendan después del baño no queden en estado de reproducirse;

c) Que el baño no produzca efectos nocivos para la salud ó para el cuerpo del ganado bañado;

d) El ganado bañado queda inmune á nuevas invasiones de garrapatas por lo menos, durante los 20 días subsiguientes á la fecha del baño;

e) Que el específico garrapaticida pueda emulsionarse en cualquier agua de pozo.

2º Los interesados suministrarán la cantidad de específico que se les solicite y entregarán al mismo tiempo, instrucciones precisas para su empleo; debiendo las muestras ser tomadas en la fábrica, y si fuere importado, en el depósito correspondiente, por los empleados que la División designe.

3º Los ensayos se efectuarán por dos empleados de la División de Ganadería, en presencia de los interesados ó de sus representantes si lo desearan, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada ensayo se bañarán por lo menos 200 animales vacunos;

b) Antes de bañar se revisarán prolijamente 30 animales, anotándose en una planilla especial: 1º, la clase y estado del ganado; 2º, la cantidad aproximada de garrapata que cada animal tenga; 3º, el grado de evolución, estado y tamaño en que las garrapatas se encuentran;

c) Los animales revisados serán individualizados por un número marcado á fuego en el asta;

d) El baño se efectuará siguiendo las instrucciones escritas que haya presentado el fabricante ó introductor del específico, examinándose los animales bañados en el término que dichas instrucciones indiquen;

e) Sin perjuicio de lo que se establece en el inciso anterior, se examinarán diariamente tres de los animales marcados, anotándose el estado de las garrapatas, las condiciones generales de salud de los animales y el estado del cuero. Las garrapatas que se desprenden naturalmente serán recogidas á objeto de observar si quedan en condiciones de reproducirse;

f) Terminado el período de observación indicado por el fabricante del específico, se revisarán prolijamente los 30 animales marcados y otros tantos del grupo bañado al mismo tiempo haciéndose constar si se encuentran garrapatas vivas en cualquier proporción, en cuyo caso, se dará por terminada la experiencia;

g) En en el caso en que se encontrasen todas las garrapatas muertas se llevarán los animales bañados á un potrero infestado de garrapatas y volverán á examinarse á los 20 días de la fecha del baño, para determinar si quedan inmunes durante ese período;

h) Las planillas de que tratan los incisos b) y e) y las actas en que se anoten los resultados definitivos, serán firmadas por los miembros de la Comisión enviada por la División de Ganadería, por el propietario del específico ó su representante y por las personas que concurran.

4º En el caso de que en el primer ensayo resultara muerta toda la garrapata, sin perjuicio sensible para el ganado, se efectuarán otros dos ensayos en idénticas condiciones y si en ellos el resultado fuera igual al primero, se reconocerá el específico como eficaz y podrá ser empleado en los casos establecidos en el Reglamento

General de Policia Sanitaria de los Animales.

5° Los especificos que en cualquiera de los ensayos no llenaran las condiciones exigidas, serán declarados ineficaces y no se les ensayarán nuevamente.

6° La persona que solicite el ensayo de un especifico garrapaticida, será responsable por los daños que se ocasione al ganado y por la muerte de los animales á consecuencia del baño, comprometiéndose á abonar los perjuicios causados, de acuerdo con la estimación que en tal caso efectúe la División de Ganadería.

7° Se efectuarán tres ensayos; los dos primeros en verano (Diciembre á Marzo) y el tercero en invierno, en los bañaderos y con el ganado que los interesados faciliten ó que determine la División de Ganadería, invitándose á presenciarlos á los miembros de las sociedades rurales y á los vecinos más caracterizados.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1903. — *Ronaldo Tidblóm*, Jefe de la División de Ganadería.
v-17-Dbre.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### MARCAS SOLICITADAS

**Acta N° 12.710**

«La Predilecta»

Octubre 22 de 1903.—Pastorelli y Touyáa.—Distinguir aceites, caramelos, confites, pastillas y dulces, clase 64 y 66 (modificada).—Araoz 685. v-17-Dbre.

**Acta N° 12.963**

»Aermotor»

Diciembre 12 de 1903.—Agar, Cross y Cia Distinguir molinos de viento y sus partes clase 22. Defensa 124. v-18 Diciembre.

**Acta N° 12.985**

"Frabikoid"

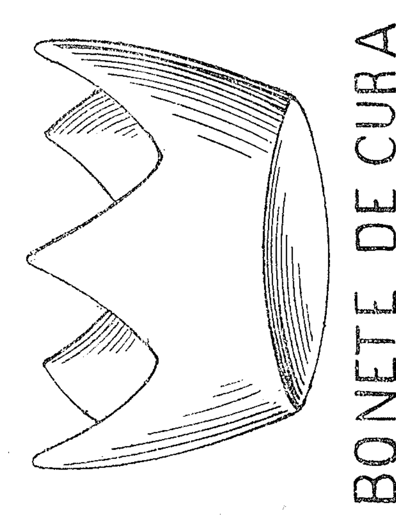
Diciembre 16 de 1903—Fabricoid Company.—Distinguir las clases 55 y 80, especialmente hules cueros artificiales é imitación cueros.—B. Mitre 343. v-22-Diciembre.

**Acta N° 12.987**

"Nectar"

Diciembre 16 de 1903.—Moore y Tudor.—Distinguir vinos de la clase 68.—Maipú 138. v-22-Diciembre.

**Acta N° 12.977**



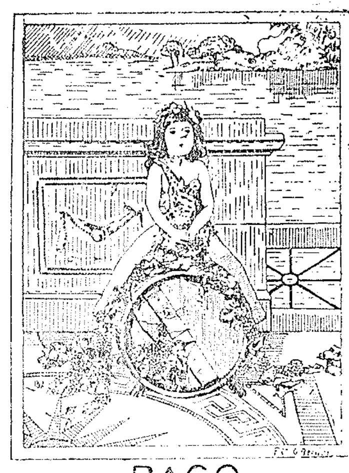

Diciembre 15 de 1903.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, merceria y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745.
v-21-Diciembre.

**Acta N° 12.973**



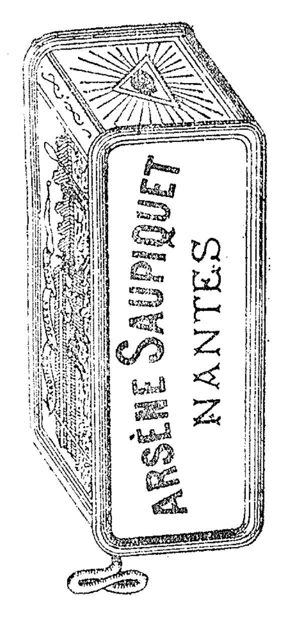

Diciembre 15 de 1903.—Bernasconi y Santucci.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. Corrientes 3470.
v-21-Diciembre.

**Acta N° 12.974**



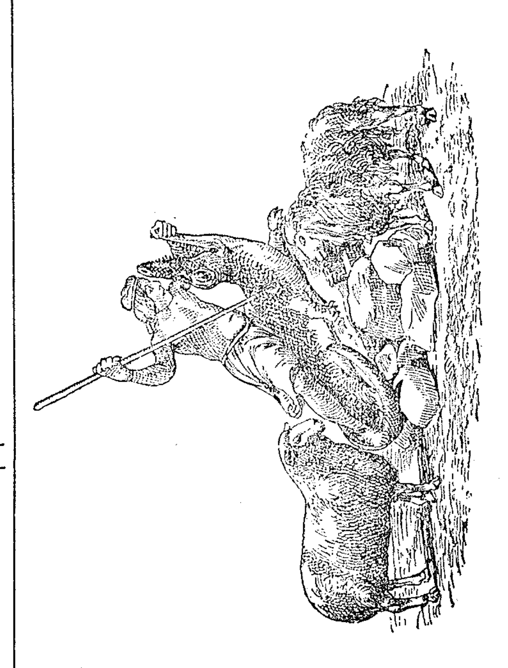

Diciembre 15 de 1903.—Hirschberg y Cª. Ltda.—Distinguir tejidos, tienda, merceria y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-21-Diciembre.

**Acta N° 12.978**




Diciembre 15 de 1903.—Société Anonyme des Etablissements Arsène Saupiquet.—Distinguir sardinas, clase 62 (envase). Tucumán 745. v-21-Diciembre.

**Acta N° 12.960**



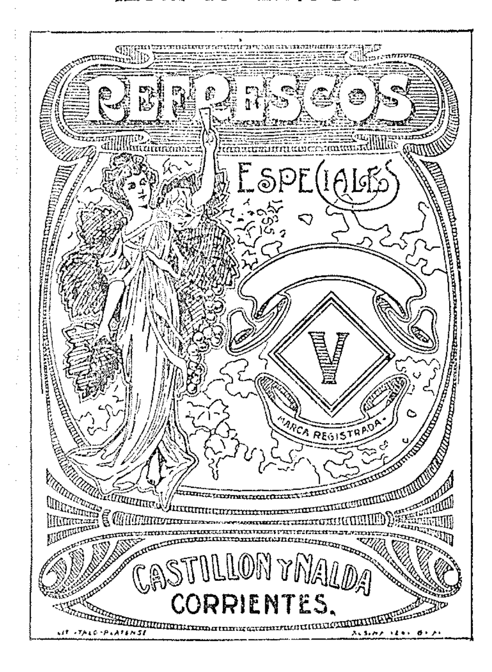
Diciembre 11 de 1903.—Bartolo Celendano.—Distinguir antisárnicos, clase 79 é insecticidas, clase 80. v-17-Diciembre.

**Acta N° 12.962**

«Acaroina»

Diciembre 11 de 1003.—Compañia Primitiva de Gas y Alumbrado eléctrico Ltda. Distinguir antisárnicos, clase 79. Reconquista 144.
v-17-Diciembre.

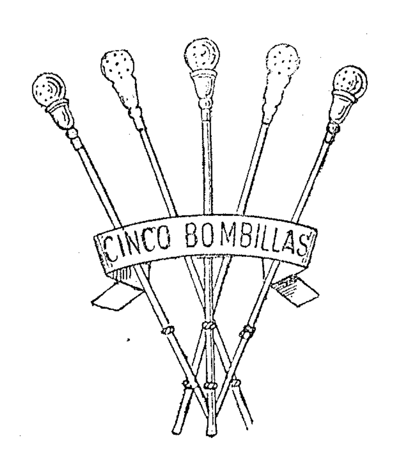
**Acta Nº 12.983**




Diciembre 15 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241.

v-21 Diciembre.

**Acta Nº 12.976**

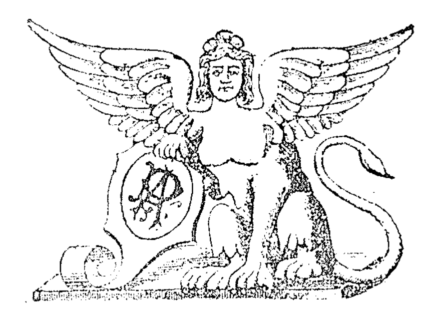



Diciembre 15 de 1903.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745.

v-21-Diciembre.

**Acta Nº 12.657**

ENIGMA



MARCA REGISTRADA

Octubre 9 de 1903.—Alejandro Paolini.—Distinguir los artículos de las clases 62, 64, 67, 68 y 69 (substituída). Yatay 770.

v-21-Diciembre.

**Acta Nº 12.969**




Diciembre 14 de 1903.—Ruiz y Cª.—Distinguir vinos y licores, clase 68. B. Mitre 1575.

v-19-Diciembre.

**Acta Nº 12.971**




Diciembre 14 de 1903.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cigarros. Cangallo 505.

v-19-Diciembre.

**Acta Nº 12.967**

«Amor»

Diciembre 14 de 1903.—Aníbal Maneffa.—Distinguir las clases 65 y 66, especialmente galletitas. B. Mitre 343.

v-19-Diciembre.

**Acta Nº 12.968**

«Confitería Paris»

Diciembre 14 de 1903.—Pedro Vercesi.—Distinguir las clases 1 á 79 y especialmente los artículos de las clases 65 y 66. Soler 23.

v-19-Diciembre.

**Acta Nº 12.959**

«El Competidor»

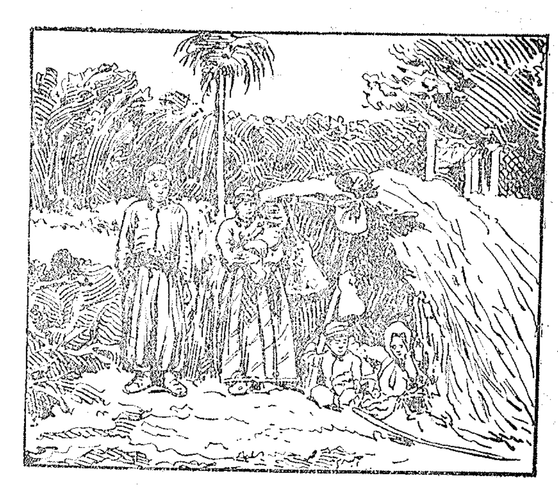
Diciembre 11 de 1903.—Chiesa Hnos. Distinguir los artículos de las clases 1 á 21, 23 á 58, 60 á 79, desnatadoras, molinos de viento y accesorios, aparatos de marcación y señalar, clase 22 é insectecidas, clase 80. Chile 1085.

v-17-Diciembre.

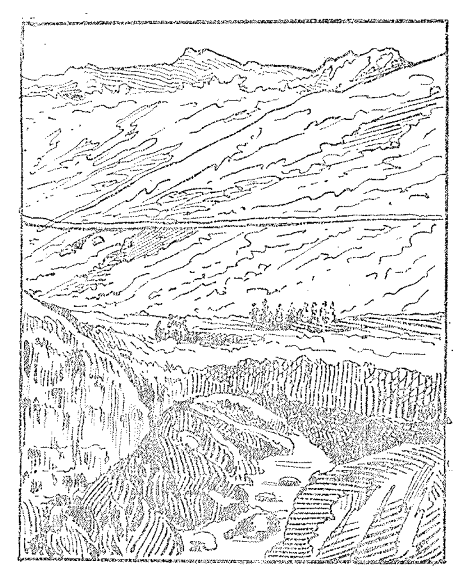
Acta N° 12.966



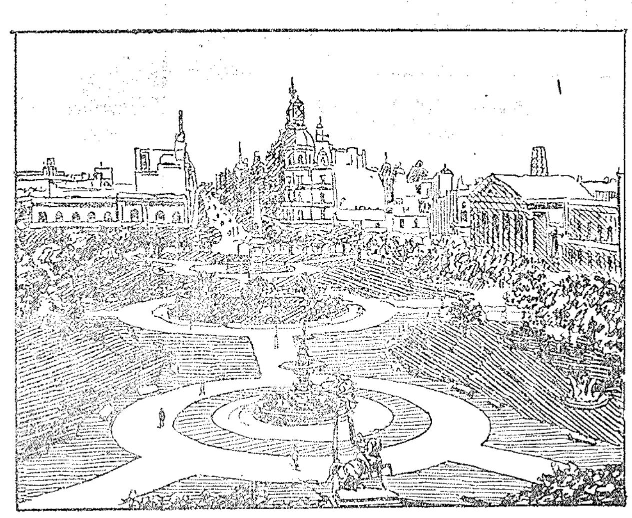
GRUPO DE GAUCHOS (SAN CRISTOBAL, S.A)



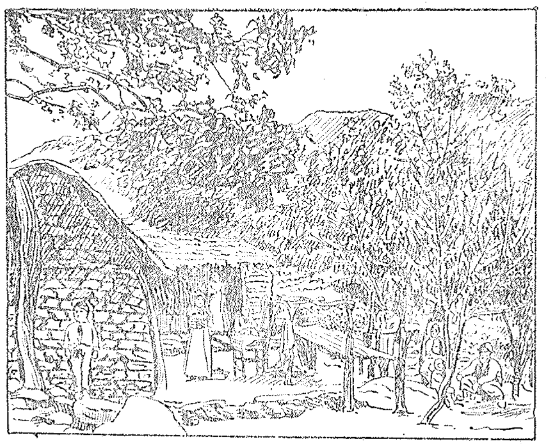
TOLDO Y FAMILIA TOBAS (GRAN CHACO)



PUENTE NATURAL DEL INCA
(CORDILLERA)



PLAZA VICTORIA Y AVENIDA DE MAYO



TEJEDOR, SIERRAS DE CORDOBA



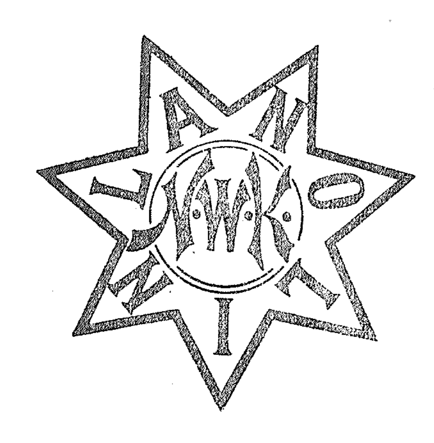

Diciembre 14 de 1903.—E. San Román Muiños.—Distinguir aceites minerales y vegetales, clase 9 y los artículos de las clases 62 á 70. Venezuela 1235. v-19-Diciembre.

**Acta Nº 12.965**



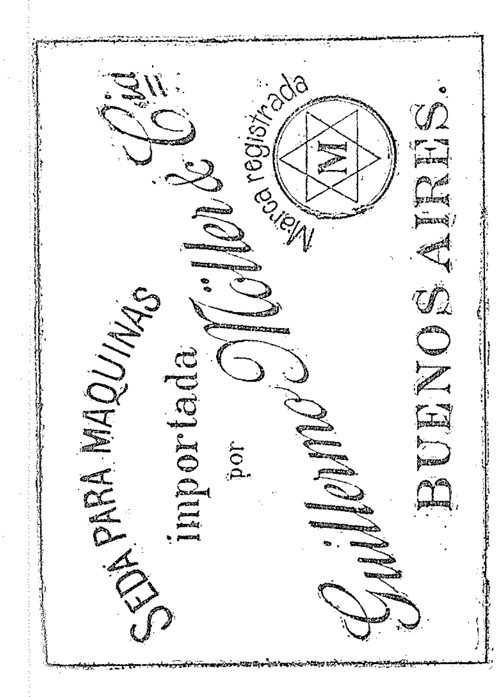

Diciembre 12 de 1903.—Cassels y Cia. Distinguir los articulos de la clase 76 y aparatos reproductores de la voz y de los sonidos, discos y accesorios, clase 22, B. Mitre 343. v-18-Diciembre.

**Acta Nº 12.964**



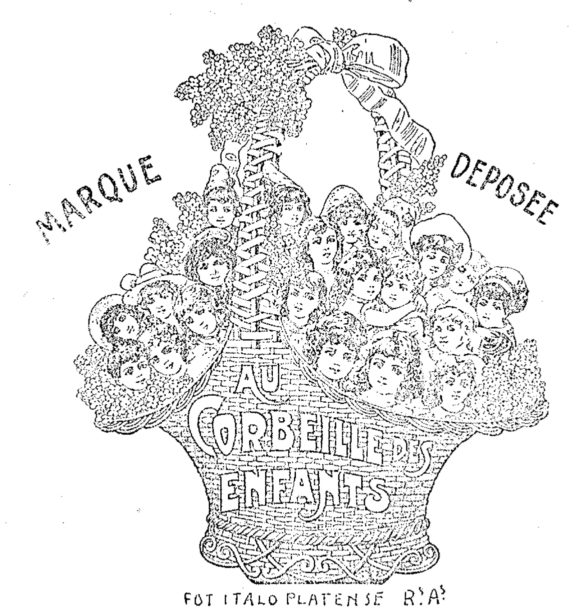

Diciembre 12 de 1903.—Norddeutsche Wollkammerei y Kammgarnspinnerei. Distinguir los articulos de las clases 9, 14, 58 79, especialmente grasas de lana, jabones, cosméticos, pomadas y preparaciones farmacéuticas. B. Mitre. 343. v-18 Diciembre.

**Acta Nº 12.980**



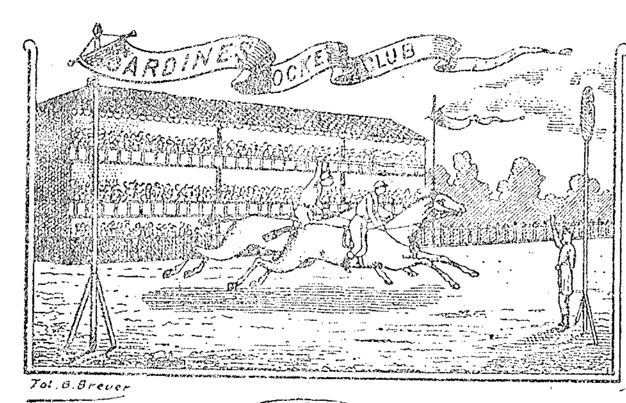

Diciembre 15 de 1903.—Guillermo Möller y Cª.—Distinguir sedas, clase 45. Tucumán 745. v-21-Diciembre.

**Acta Nº 12.982**




Diciembre 15 de 1903.—Colombatti y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-21-Diciembre.

**Acta Nº. 12.979**

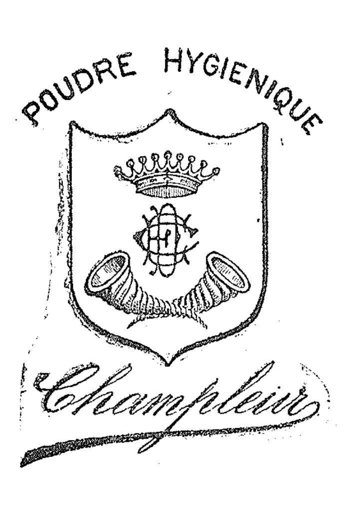






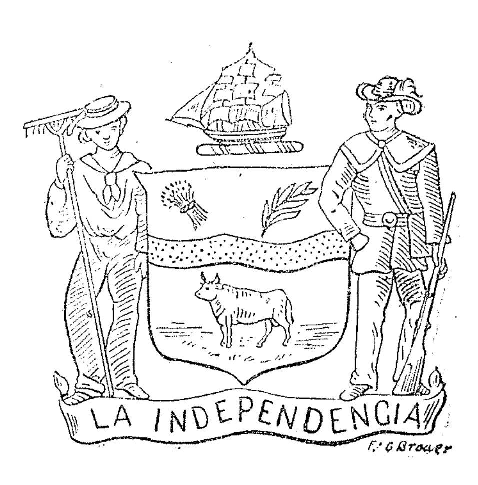
Diciembre 15 de 190ȝ.—Société Anonyme des Etablissements Arsène Saupiquet.—Distinguir sardinas, clase 62. Tucumán 745. v-21-Diciembre.

**Acta Nº 12.972**



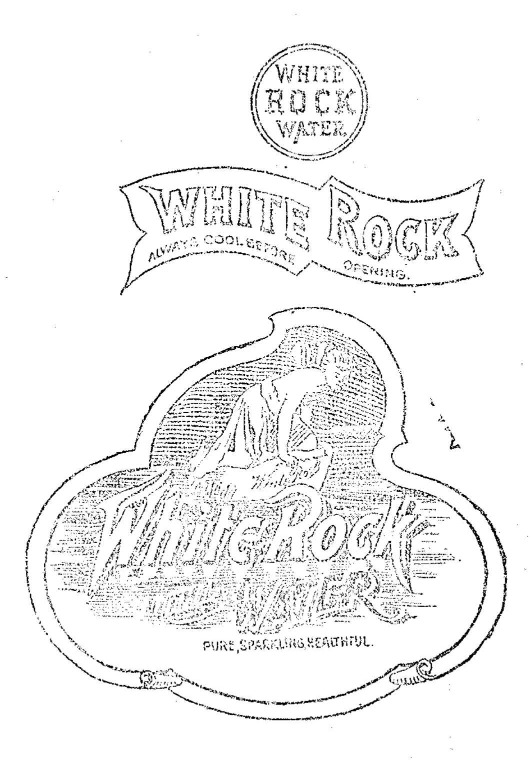

Diciembre 15 de 1903.—Francine S. de Eversmann.—Distinguir polvos de tocador, clase 58. Junin 1533. v-21-Diciembre.

**Acta Nº 12.975**




Diciembre 15 de 1903.—Hirschberg y Cª. Ltda.—Distinguir tejidos, tienda, merceria y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-21-Diciembre.

**Acta Nº 12.986**




Diciembre 16 de 1903.—Escalada y Cia.—Distinguir la clase 69, especialmente aguas minerales. B. Mitre 343. v-22-Diciembre.

**Acta Nº 12.981**

«Tres Hermanos»

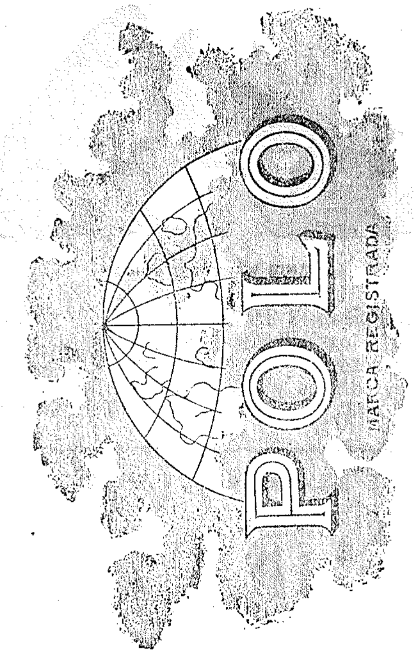
Diciembre 15 de 1903.—M. Miró y Hnos. —Distinguir yerba-mate, clase 67. Tucumán 745. v-21-Diciembre.

**Acta Nº 12.970**

«Pillole Fernet»

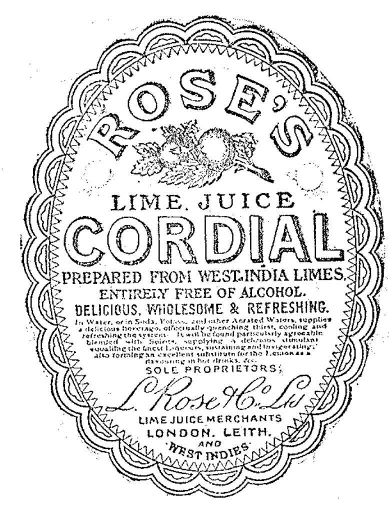
Diciembre 14 de 1903.—Eduardo de Lahitte.—Distinguir una composición farmacéutica, clase 79. Tucumán 745. v-19-Diciembre.

**Acta Nº 12.984**




Diciembre 15 de 1003.—Pedro Petillon.—Distinguir vinos y licores, clase 68. Santa Fe 1459. v-21-Diciembre.

**Acta Nº 12.961**




Diciembre 11 de 1903.—L. Rose y Cia., Ltd. Distinguir jugo de limas y sus preparaciones, clase 68 y 69. Tucumán 745; v-17-Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.